

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 69-2013

19 de setiembre de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 69-2013

Acta de la sesión extraordinaria número sesenta y nueve dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves diecinueve de setiembre de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt; así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de participación mediante video conferencia.

Se deja constancia que la señora *Sylvia Saborío Alvarado* participa, en esta oportunidad, mediante video conferencia.

ARTÍCULO 2. Lectura de la agenda.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura a la agenda de esta sesión. A la letra dice:

1. *Propuesta de respuesta a la solicitud planteada por el Foro Nacional de Transporte Público, mediante oficio del 27 de agosto de 2013.*
2. *Criterio sobre la propuesta de Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013. Oficios 691-DGAJR-2013 del 10 de setiembre de 2013 y 452-IA-2013 del 14 de agosto de 2013.*
3. *Informe general de avance del Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 2014.*
4. *Asunto relacionado con la política salarial.*
5. *Informes sobre implementación de la contabilidad regulatoria en cumplimiento de acuerdo 06-54-2013. Oficios 1483-IE-2013 del 12 de setiembre de 2013, 498-IA-2013 del 5 de setiembre de 2013 y 985-IT-2013 del 16 de setiembre de 2013.*
6. *Solicitud de la Intendencia de Energía tendiente a modificar las plazas por servicios especiales aprobadas para el 2013 por plazas permanentes. Oficio 1264-IE-2013 del 16 de agosto de 2013.*
7. *Recurso de revocatoria y gestión de nulidad absoluta, interpuesto por Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013 del 20 de agosto de 2013. Expediente OT-345-2008. Oficio 692-DGAJR-2013 del 11 de setiembre de 2013.*
8. *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución 926-RCR-2012 del 11 de setiembre del 2012. Expediente ET-120-2012. Oficio 699-DGAJR-2013 del 12 de setiembre del 2013.*

ARTÍCULO 3. Respuesta a la solicitud planteada por el Foro Nacional de Transporte Público.

Se conoce una propuesta de respuesta a la solicitud planteada por el Foro Nacional de Transporte Público, objeto de su oficio del 27 de agosto de 2013, sometida en esta oportunidad por la Intendencia de Transporte, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del acuerdo 05-68-2013, celebrada el 16 de setiembre de 2013.

Seguidamente el señor *Enrique Muñoz Aguilar* explica los principales extremos de la citada propuesta de respuesta.

Analizado el tema, con base en la propuesta sometida por la Intendencia de Transporte, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 01-69-2013

Dar respuesta a la solicitud del Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús, objeto de su oficio del 27 de agosto de 2013, en los siguientes términos:

1. Antes de finalizar el presente año, se someterá a audiencia pública la nueva metodología de fijación de tarifas ordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
2. Dado el avance que presenta dicha propuesta de metodología que consta de varios módulos, según ha informado la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio 153-CDR-2013 del 6 de setiembre de 2013, esta Junta Directiva dará prioridad a la actualización del valor del autobús y al tratamiento de las variables relacionadas con éste. Este módulo será un adelanto de la nueva propuesta de metodología y será sometido a audiencia pública en los próximos días.
3. La Junta Directiva considera que éste no es el momento oportuno para conceder una audiencia, en razón de que actualmente la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está en un proceso estrictamente técnico de elaboración de la nueva metodología ordinaria y de revisión de temas relacionados con ésta. No obstante, la institución mantiene abierta la instancia técnica correspondiente, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que el Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús pueda hacer llegar sus ponencias técnicas y éstas sean valoradas por dicha área.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4. Propuesta de Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013.**

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las señoras Ingrid Araya Badilla y Roxana Herrera Rodríguez, funcionarias de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, así como los señores Luis Elizondo Vidaurre y Gonzalo Chaves Cubero, funcionarios de la Intendencia de Agua, a participar en el análisis de este artículo.

Se conocen los oficios 452-IA-2013 del 14 de agosto de 2013 y 691-DGAJR-2013 del 10 de setiembre de 2013, mediante los cuales la Intendencia de Agua y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinden criterio sobre la propuesta de “Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013”.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que la citada propuesta de reglamento se ha elevado a conocimiento de la Junta Directiva, en razón de que existe un plazo otorgado por la Contraloría General de la República para ser aprobado, a pesar de no haber consenso de criterio entre la Intendencia de Agua y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La señora **Carol Solano Durán** señala que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria va a centrar su exposición en el procedimiento para emitir este reglamento, la competencia de la Junta Directiva y, finalmente, se hará mención de los aspectos que no fue posible llegar a consenso con la Intendencia de Agua.

Seguidamente las señoras **Ingrid Araya Badilla** y **Roxana Herrera Rodríguez** funcionarias de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se refieren a los siguientes antecedentes del oficio 691-DGAJR-2013:

I. “ANTECEDENTES DE INTERÉS

1. *Mediante informe DFOE-AE-IF-08-2012, del 28 de noviembre de 2012, la Contraloría General de la República emitió Informe sobre la Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. La disposición 4.5 de dicho informe va dirigida a la Junta Directiva de ARESEP e indica lo siguiente: 4.5 Emitir y publicar la normativa que regule las condiciones con que se debe suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable, que se relacionan con: calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad y prestación óptima. Lo anterior en apego al artículo 25 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), nro. 7593. Remitir a la Contraloría General la resolución que contiene dicha normativa y que compruebe la publicación, el 30 de noviembre de 2013 [...]*
2. *El 14 de enero de 2013, la Junta Directiva, mediante acuerdo N° 06-01-2013 de la sesión N° 1-2013, dispuso: Instruir a la Intendencia de Aguas que someta una propuesta para emitir y publicar la normativa que regule las condiciones con que se debe suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable, de conformidad con la disposición 4.5 del informe de la Contraloría General de la República DFOE-AE-IF-08-2012 [...]* (no consta en autos).
3. *El 11 de febrero de 2013, mediante oficio 0046-IA-2013, la entonces Intendencia de Agua y Saneamiento remitió a la Secretaría de Junta Directiva, la propuesta de reglamento técnico denominado: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes AR-PSAYA-2013 (folios del 28 al 70).*
4. *El 12 de febrero de 2013, mediante oficio 084-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) para su análisis, la propuesta de reglamento referida en el punto anterior (folio 27).*
5. *El 21 de marzo de 2013, mediante oficio 197-DGJR-2013, la DGAJR emitió criterio sobre la propuesta de reglamento Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes AR-PSAYA-2013, en el cual realizó una serie de observaciones de carácter general y específico (folios del 03 al 26).*
6. *El 21 de marzo de 2013, mediante oficio 158-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió el oficio 197-DGJR-2013 a la Intendencia de Agua y Saneamiento (folio 02).*
7. *El 10 de mayo de 2013, mediante oficio 0229-IA-2013, la Intendencia de Agua y Saneamiento emitió un informe técnico en el cual se analizaron en forma específica y general, cada una de las observaciones contenidas en el oficio 197-DGJR-2013 y se realizó una nueva propuesta del reglamento (folios del 72 al 158).*

8. El 14 de mayo de 2013, mediante oficio 0234-IA-2013, la Intendencia de Agua y Saneamiento remitió el oficio 0229-IA-2013 y sus anexos a la Secretaría de Junta Directiva (folio 71).
9. El 16 de mayo de 2013, mediante oficio 320-SJD-2013 fechado 10 de mayo de 2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la DGAJR para su análisis, la nueva propuesta de reglamento (folio 159).
10. El 12 de junio de 2013, mediante oficio 424-DGJR-2013, la DGAJR emitió criterio por segunda vez sobre la propuesta de reglamento, en el cual realizó una serie de observaciones de carácter general y específico (folios del 160 al 165).
11. El 17 de junio de 2013, mediante oficio 425-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió el oficio 424-DGJR-2013 a la Intendencia de Agua (en adelante IA, folio 228).
12. El 13 de agosto de 2013, mediante oficio 447-IA-2013, la IA emitió un informe técnico en el cual se analizaron en forma específica y general, cada una de las observaciones contenidas en el oficio 424-DGJR-2013 y se remitió al Intendente de Aguas una nueva propuesta de reglamento denominada: *Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes AR-PSAYA-2013* (folios del 166 al 227).
13. El 14 de agosto de 2013, mediante oficio 452-IA-2013, la IA remitió el oficio 447-IA-2013 y sus anexos a la Secretaría de Junta Directiva (folios del 229 al 450).
14. El 20 de agosto de 2013, mediante oficio 580-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la DGAJR para su análisis, la tercera propuesta de reglamento (no consta en autos al momento de emitir este criterio).

La señora **Roxana Herrera Rodríguez** explica que la competencia de la Junta Directiva para dictar y publicar reglamentos técnicos la establece el artículo 25 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 53, inciso n) de la misma Ley. Asimismo, se refiere al procedimiento para la aprobación de los reglamentos técnicos y cita:

1. Aprobación de la propuesta, por parte de la Junta Directiva, para someterla a audiencia pública (art. 36, Ley 7593).
2. Celebración de la Audiencia Pública.
3. Aprobación de la Junta Directiva del reglamento y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La señora **Carol Solano Durán** señala que se debe considerar que la Contraloría General de la República solicita a la Junta Directiva se le informe sobre la publicación de dicho reglamento e indica como fecha máxima el 30 de noviembre de 2013. Es importante tener presente los tres aspectos citados anteriormente, para cumplir con el plazo otorgado por el Ente Contralor.

Ante una consulta de la señora **Gretel López Castro** sobre la fecha que se tiene prevista para realizar mejoras a este reglamento, la señora **Carol Solano Durán** indica que debe ser pronto, ya que se requiere publicar y el plazo que resta para cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República es de alrededor de dos meses. Agrega que, dependerá de la Intendencia de Agua el análisis de las oposiciones que ingresen y la remisión de la propuesta final a la Junta Directiva.

Además explica los aspectos sobre la competencia de la Junta Directiva, el procedimiento a seguir y las propuestas que se han analizado, de ahí la discrepancia con la Intendencia de Agua, en cuanto al tema de coadministración. Indica que, en criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, existen artículos de la propuesta que implican una coadministración por parte de la ARESEP, en cuanto a los prestadores de los servicios.

Seguidamente, la señora **Roxana Herrera Rodríguez** se refiere al artículo 3 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos No. 29732-MP y que establece textualmente:

Artículo 3º—Objetivos de la ARESEP. De conformidad con los objetivos señalados en la Ley, la ARESEP deberá velar por el cumplimiento, por parte del prestador, de las obligaciones tributarias, el pago de cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, para lo que realizará las gestiones que considere necesarias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

La ARESEP no podrá coadministrar ni arrogarse funciones de los prestadores, ni de los entes fiscalizadores que tengan funciones asignadas por ley.

La Junta Directiva mediante sesión extraordinaria 076-2006 del 6 de diciembre de 2006, dispuso definir el Principio de responsabilidad del prestador, que establece:

“La Autoridad Reguladora ha de evitar la sustitución de las responsabilidades que corresponden a los prestadores de servicios, en relación con la preparación y ejecución de planes, presupuestos, contratos, convenios y demás actos propios de la administración de los servicios públicos regulados”.

En concordancia con lo anterior, la Contraloría General de la República sostuvo en su publicación de la Memoria anual 2001 que:

“Asimismo, la ARESEP debe velar porque los proyectos de inversión planificados por el prestatario tengan siempre como finalidad el desarrollo integral del servicio (relativo a calidad, continuidad, oportunidad, cantidad, confiabilidad y prestación óptima), actuar que no debe ser considerado de ninguna forma como coadministración, sino como aseguramiento de la prestación del servicio”.

La señora **Grettel Castro López** consulta si esto se refiere específicamente a los proyectos de inversión, a lo que la señora **Herrera Rodríguez** indica que, en efecto, es para los proyectos de inversión planificados por el prestador. El Tribunal Contencioso Administrativo, en la sección VI, en su sentencia 00125 del 27 de junio del 2012, indicó:

[...]el ordinal 3 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos reitera la obligación de ese ente de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestatarios pero recalca que no podrán coadministrar no arrogarse funciones de otros entes fiscalizadores que tengan funciones asignadas por la ley [...]

En conclusión, el artículo 25 de la Ley 7593 no otorga una potestad reglamentaria-administrativa a la ARESEP, sino que le reconoce la competencia para preparar y formular los reglamentos que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos.

El señor **Dennis Meléndez Howell** cuestiona lo señalado sobre el artículo 25 de la Ley 7593, en cuanto a “no otorga una potestad reglamentaria-administrativa a la ARESEP”; a lo que la señora **Solano Durán** indica que la Ley 7593 también le da la competencia de emitir reglamentación administrativa, pero para la ARESEP, y que el artículo 25 otorga competencias para la emisión de reglamentos técnicos de calidad. Dicho artículo dispone:

“La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deberán suministrarse los servicios públicos conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero para cada caso”.

La señora **Roxana Herrera Rodríguez** destaca que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria comparte con la Intendencia de Agua, que la ARESEP debe cumplir tanto con el artículo 4, como con cualquier otro establecido en su Ley (7593) y los principios regulatorios de una manera integral, asumiendo las funciones regulatorias, sin intervenir en la administración de los prestadores. Asimismo, coinciden en la obligación del Ente Regulador de velar por los intereses de los usuarios de los servicios públicos, siendo este el objetivo que se persigue con la emisión de la normativa de calidad.

La señora **Ingrid Araya Badilla** señala que previo a analizar la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el sentido de devolver la propuesta a la Intendencia de Agua para que incorpore las observaciones realizadas en el dictamen 691-DGAJR-2013, es importante rescatar parte de lo que esa Intendencia manifiesta en su oficio 452-IA-2013:

“[...] cabe indicar que se han dedicado varios meses al proceso de conciliar posiciones con la DGAJR, sin que se haya logrado [...] Dado que existe una fecha establecida por la Contraloría General de la República para concluir el proceso de aprobación del Reglamento, se considera conveniente concluir el proceso de conciliación y que el Regulador General o la Junta Directiva adopten una decisión. [...] El principal motivo de discrepancia entre la IA y la DGAJR, es el tema de la coadministración, [...]”

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta sobre la instancia específica en que se basó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para indicar que el reglamento presentado por la Intendencia de Agua excede los límites de la ARESEP y entra en coadministración, a lo que la señora **Roxana Herrera Rodríguez** explica que en la tercera propuesta se analizaron ciento veintiocho artículos, dentro de los cuales veintinueve tuvieron observaciones, cuatro de ellos por cambios de forma y ocho con cambios de fondo y diecisiete artículos se relacionan con el tema de la coadministración.

De los diecisiete artículos que se relacionan con el tema de la coadministración se extrajeron a manera de ejemplo, los siguientes:

ARTICULO 66: “Del contrato de prestación de servicio: Para el acceso de servicios, las partes deberán suscribir un contrato por servicios, dicho contrato establecerá las reglas que regirán la prestación de los servicios, los prestadores deberán presentar el modelo de contrato a la Autoridad Reguladora para su revisión y aprobación”.

ARTICULO 67: Establece el contenido de esos contratos; además de la información establecida en la legislación vigente, los contratos contendrán como un mínimo la siguiente información: (y establece un staff de lo que debe contener esos contratos), la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria considera que con este artículo se está violentando el principio de responsabilidad del prestador, el cual se expuso anteriormente.

La señora **Carol Solano Durán** indica que no existe norma que establezca que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene que aprobar los contratos que suscriban los usuarios con los prestadores de servicios de agua. Además, de aprobar esos contratos, habría que reglamentar los plazos para llevar a cabo dicha competencia, sin olvidar que la ARESEP es quien debe atender las quejas que surjan contra la prestación del servicio.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta si no existe un paralelo de este caso, como lo que se hace en la Intendencia de Energía, en cuanto a las concesiones y los contratos que sí deben ser aprobados por la ARESEP. De igual manera, el caso del transporte público, donde la ARESEP se ha involucrado con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y ha indicado que no refrendará las concesiones, si no se incluyen las consideraciones y obligaciones que esta Institución considere esenciales para regular adecuadamente el servicio.

La señora **Carol Solano Durán** manifiesta que los alcances son muy diferentes, porque es el contrato que se da entre un prestador y un usuario final (residencial o comercial), un contrato final de la prestación de los servicios, en los otros existen leyes que le dan la competencia a la ARESEP (Ley 7200 para Energía y 3503 para el MOPT).

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta su preocupación en cuanto a la corresponsabilidad que estaría asumiendo la ARESEP, porque se podría responsabilizar a la Intendencia de Agua de problemas o errores en los contratos aprobados. Agrega que, la Intendencia debería de indicar las características o aspectos que debe incluir un buen contrato. Duda además de la capacidad real de la Intendencia para hacer el análisis de cada uno de estos contratos.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta sobre la existencia de un lenguaje alternativo, que precise algunas cláusulas que se consideran importantes para proteger al consumidor, información de tipo regulatorio, a lo que la señora **Solano Durán** indica que de la manera que lo planteaba el directivo Sauma Fiatt, se debería señalar cuáles aspectos son indispensables en los contratos.

A raíz de una inquietud del señor **Edgar Gutiérrez López** acerca de quién tendría que revisar los requisitos a los contratos, la señora **Solano Durán** indica que sería responsabilidad del prestador incluirlos, porque es parte de su gestión. Apunta que la ARESEP tiene otras competencias fiscalizadoras y sancionatorias, como es el caso de la resolución de las quejas que planteen los usuarios.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si sería válido para la revisión de esos contratos, pero no en cuanto a la aprobación de éstos, a lo que la señora **Carol Solano** manifiesta que la aprobación jurídicamente tiene el efecto de otorgar eficacia al acto aprobado, hasta que ese contrato no sea aprobado, -en el caso que se mantenga dicha competencia- por la ARESEP no podría surtir efecto.

Seguidamente la señora **Ingrid Araya Badilla** agrega otros ejemplos relacionados al tema de la coadministración y cita:

Artículo 102.- Ciclo incompleto de servicio.

Artículo 82.- Cobro del servicio con interposición de queja por alto consumo.

Artículo 95 Eliminación del cargo por los servicios por incumplimiento de la calidad del agua:

Los directivos **Saborío Alvarado** y **Sauma Fiatt** indican que de la interpretación de los artículos citados, es un problema técnico, no de coadministración. Agregan que, lo importante es establecer el mecanismo de cómo se va a solucionar esa situación; si el mecanismo estuviera bien, el problema sería de fondo, hay que discutirlo por sus méritos.

En cuanto al artículo 95, el señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que le parece muy bien, por primera vez, observa sanciones concretas sobre las tarifas relacionadas con la calidad. Cuando la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos evolucione en términos de calidad y el cumplimiento y sanciones, probablemente se podría modificar eso. El problema es que no se hace referencia al artículo, supone que es el artículo 27 que tiene que ver con la calidad del agua.

Por otro lado, nada se indica sobre la parte operativa, cómo se va a medir, cuánto tiempo o, por lo menos, técnicamente previsto cómo va a operar ese aspecto. Considera que las sanciones deberían ir en esa línea.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** considera que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria interpretó demasiado amplio el concepto de coadministración. Indica que se debe dilucidar mejor el fondo del asunto. Además de la reducción del cobro al usuario por mal servicio, se le debe cobrar al prestador por dar un mal producto. Consulta qué considera la Intendencia de Agua qué deben contener los contratos.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** explica que lo que se tiene es una relación monopolio-usuario y lo que a la Intendencia de Agua le preocupa de los contratos, son las cláusulas abusivas al consumidor, el propósito es defender al usuario, por lo que considera se podría llegar hasta la revisión y recomendaciones preliminares en ese tipo de cláusulas y, en alguna medida, proteger al usuario.

Destaca que una vez formalizado el contrato, si se presentara una queja bajo esa línea, la Intendencia de Agua no podría hacer nada. Lo único que se le podría indicar al usuario es que presente un recurso de amparo a ese contrato y eso no sería lo óptimo. En otros países, la regulación es estricta hasta suministrarle el contrato hecho al usuario. Bajo esta línea, se considera que no es problema hacerlo de esta forma, sino que simplemente se está analizando desde el punto de vista de una mejor defensa hacia el usuario.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta cuál sería la forma para que la Intendencia de Agua especifique qué deben contener los contratos para proteger al consumidor, sin que pase por una aprobación formal de la ARESEP, a lo que el señor **Elizondo Vidaurre** manifiesta que sería tener la oportunidad de eliminar aquellas cláusulas que la Intendencia de Agua considere abusivas. Agrega que en la Intendencia de Energía con el reglamento de prestación de servicios, se da esa revisión del contrato en la parte del usuario-consumidor.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que en la nueva ARESEP se busca una forma de regulación en que se sienten responsabilidades, se impongan sanciones y se indiquen los lineamientos a seguir; en lugar de pasar por la aprobación de la ARESEP. Si esta Institución determina qué fines y qué protecciones debe contener un contrato.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** manifiesta que el asunto consiste en darle una revisión a la redacción del artículo. Comprende el principio de coadministración, esa diferencia es como semántica, sabe que no es introducirse en las cuatro funciones de la Administración, pero de forma indirecta el Ente Regulador en sus etapas de fiscalización entra en esas funciones.

Cuando se le dan las instrucciones a las empresas, en qué condiciones se debe brindar el servicio, tendrá que ajustar sus planes, su presupuesto, quizás hasta su forma de organizarse, sin embargo, no se le está indicando cómo hacerlo. En este caso puede darse el problema de la corresponsabilidad que podría estar asumiendo la ARESEP, como lo indicaba el directivo Sauma Fiatt, si el contrato se fue mal, teniendo el visto bueno del Ente Regulador.

Señala que, cabe la posibilidad que la ARESEP pueda cambiarlo, de lo contrario no existiría la posibilidad, porque una vez que el prestador emite el contrato, esta Institución no tendría ninguna injerencia, el consumidor tendría que dirigirse a la Sala Constitucional.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta acerca del número aproximado de contratos al año, a lo que el señor **Gonzalo Chaves Cubero** indica que no se pretende revisar o aprobar cada contrato, sino el modelo de contrato, sería solamente una vez.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que precisamente en este informe no se habla de modelo de contrato, a lo que el señor **Gonzalo Chaves Cubero** aclara que en el artículo 66, al final se indica: *los prestadores deberán presentar el modelo de contrato a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su revisión y aprobación*. No se trata que cada vez que un prestador firme un contrato lo deba remitir, es el modelo, las condiciones generales, no son aspectos específicos de cada relación prestador-usuario.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que se trata de una especie de prototipo, pero sin que sea necesariamente el contrato, si se especifica lo que debe lograrse con el contrato, probablemente, sería una forma de obtener lo mismo sin que se vea como coadministración.

La señora **Carol Solano Durán** indica que para efectos de responsabilidad y eficacia de ese contrato, son competencias que la ley no le otorga a la ARESEP, por lo tanto, no puede atribuirse competencias, esto por el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública. En los otros casos señalados –contratos para generar electricidad para la venta al ICE y contratos de concesión de líneas de transporte público modalidad autobuses–, existen leyes específicas que otorgan esa competencia a la Institución.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** manifiesta que lo importante es que se le facilite a la Intendencia de Agua proteger de la mejor forma al consumidor.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si un usuario tiene un problema con el contrato, a dónde tiene que presentar la denuncia, a lo que la señora **Carol Solano Durán** indica que la debe presentar ante la ARESEP.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que la ARESEP puede obligar a modificar el contrato, ya que por esa vía se puede conocer dónde hay problemas. Se debe dejar claramente establecido que las denuncias por contratos van a ser conocidas por la Intendencia de Agua y que se somete la modificación.

La señora **Carol Solano Durán** comenta que el artículo 27 de la Ley 7593, otorga la competencia a la ARESEP para resolver cualquier queja relativa a la prestación de los servicios, a lo que el señor **Pablo Sauma Fiatt** acota que sería la forma de modificar el contrato posteriormente.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** cuestiona sobre el contenido de estos contratos, a lo que la señora **Carol Solano Durán** apunta que los contratos cubren todas las condiciones en que se brinda el servicio.

El señor **Edgar Gutiérrez López** indica que en el contenido de dichos contratos se debe incluir los requisitos que está señalando la reglamentación.

El señor **Gonzalo Chaves Cubero** comenta que se está ante un reglamento técnico que establece condiciones, el vocablo regulación surge de reglas, el regulador debe establecer reglas técnicas para resolver problemas, antes de que se presenten. Muchos problemas ya son realidades; la Intendencia de Agua está tratando de ayudar a las personas que trabajan en el tema de quejas para contar con reglas y resolver problemas. Agrega que, constantemente se realizan reuniones con el personal de la Dirección General de Atención al Usuario, para buscar solución a un problema nuevo, porque no existen reglas al respecto.

Adicionalmente, considera que si el artículo del contrato se queda o no, no es el problema, pero la mayoría de los artículos cuestionados, abarcan aspectos técnicos sumamente importantes. El problema que existe, es que cada prestador tiene sus propias reglas y las aplica a su manera.

El regulador tiene que establecer un contrato genérico, donde a todos se les trate bajo el mismo criterio. Apunta que al salir a audiencia pública, se van a presentar opositores y van a alegar coadministración. El tema es que hay que implementar reglas, la línea divisoria entre un aspecto y otro, es muy sutil y ahí es donde está el problema.

Sobre el tema de los contratos, específicamente el artículo 67, establece un listado muy genérico de lo que debe contener, objeto y alcance, identificación del abonado. La firma de un contrato, no ha sido la norma en el sector aguas y eso es lo que se persigue, que se regulen, se firme un contrato, donde cada una de las partes conozca cuáles son sus obligaciones y responsabilidades. En este caso específico, existen aspectos muy generales, condiciones comerciales, obligaciones, condiciones técnicas en que se va a prestar el servicio.

Indica que lo que se busca es poner un alto, indicar cómo se cobra y al final del artículo 67 propuesto señala que: *el prestador utilizará los mecanismos que considere prudentes para recuperar si es que el fallo es a su favor y tiene algo que recuperar, los ingresos remanentes que son a su favor y lo mismo opera para el usuario, si le cobraron de más, él tiene los medios para recuperarlos*; eso es lo que se pretende, no se está propiciando presentaciones masivas de quejas.

En cuanto al artículo 95, sobre la sanción por calidad, si se aprueba una sanción directa al monto por pagar por calidad, el prestador va a actuar rápidamente.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que, específicamente lo que ese reglamento debe contener, es cuánto y cómo se cobra, qué sucede cuando no se da el servicio, cómo debe ser la calidad, todo este tipo de aspectos.

El directivo **Sauma Fiatt** manifiesta que esos aspectos técnicos saldrían con la audiencia pública, porque las empresas presentarían sus oposiciones. Sin embargo, le queda una duda sobre el tema de aprobar los contratos, aunque sea contrato modelo.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** considera que eso se podría obviar, estaría de acuerdo en que probablemente no sea tan conveniente intervenir, pero eso no quita que no se pueda especificar el contenido, para obtener transparencia y protección para ambas partes.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que en el caso de Colombia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tiene la obligación de revisar los contratos entre la empresa y los usuarios, en el entendido que, la Superintendencia lo que debe revisar, es que no haya cláusulas abusivas en contra de los usuarios.

Asimismo, considera que es importante estandarizar criterios, desconoce si con este reglamento o con otro se lograría, pero existe un vacío, le preocupa desde el punto de vista jurídico, si la ARESEP está invadiendo potestades de los operadores, pero es conveniente establecer cierto tipo de reglas.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que se debería tener seguro qué se hace cuando no sucede lo que debería suceder normalmente y que no se estén creando ciertos incentivos no deseados.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comparte lo expresado por la directora Saborío Alvarado, que se debe evitar los abusos, no solamente cobrar lo que corresponda, sino aplicar multa, a lo que el señor **Luis Elizondo Vidaurre** indica que la solución es el consumo medido y los nuevos cambios que se están haciendo en materia de estructura y subsidios.

Ante una inquietud de la señora **Saborío Alvarado** sobre cuáles serían los incentivos o sanciones que se estarían aplicando a los proveedores para que instalen medidores, el señor **Elizondo Vidaurre** señala que, tanto al proveedor como el usuario, se les implementa una cuota fija bastante elevada, para que el usuario se preocupe que le instalen el medidor. El usuario paga el costo y la empresa responsable lo instala.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que si el usuario desea que le instalen el medidor y la empresa no lo hace, ¿qué sentido tiene sancionarlo? Debe haber proporcionalidad y responsabilidad en la decisión, para ir promoviendo el ordenamiento del asunto.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que eso se enlazaría por el lado de las tarifas, la única forma de presionar a las empresas que tengan consumo medido, es por la vía de tarifas y poniéndoles incrementos, porcentajes comprobables, no por la vía del consumidor, ya que difícilmente el usuario va a solicitar que le instalen el medidor.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** sugiere analizar otro tipo de sanciones, pero tener la seguridad que no se están creando incentivos para que eso no suceda.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que nota la ausencia de algunos elementos. Le parece que esto es una norma técnica muy específica de la relación de la entidad con los consumidores. Añade que el caso que siempre le ha preocupado, son las obras que realiza el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que destruyen calles, lo cual, en su criterio, la ARESEP debería intervenir para establecer algunos procedimientos. Comenta que falta la parte sancionatoria y la calidad del arreglo que se realice, así como que tengan que dar una garantía.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** manifiesta que este aspecto está indicado en el artículo 19.

La señora **Carol Solano Durán** indica que habría que irse a un procedimiento para determinar la sanción, para el debido proceso, tendría que ser la ARESEP quien los tramite por incumplimiento a esta norma.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** sugiere relacionarlo con el artículo 66, la revisión en los términos señalados, que lo que se pretende es que no existan cláusulas abusivas para el usuario. Desde su punto de vista, es una opción donde se está delimitando la revisión sin mayor detalle, a lo que la señora **Carol Solano Durán** manifiesta que si la ARESEP va a revisar, ya se estaría introduciendo que tienen que remitir los contratos a esta Institución.

Asimismo, sería conveniente incluir una disposición que los contratos no podrán contener cláusulas abusivas y en caso de incumplimiento, el usuario se presenta con una queja, entonces la ARESEP entraría en esa etapa, pero no en la aprobación, ni revisión, para no invadir la competencia del prestador del servicio público.

El señor **Gonzalo Chaves Cubero** señala en cuanto a las sanciones, sugiere que se incluya “*que todo prestador que incumpla este reglamento será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas, así como las definidas en el ordenamiento jurídico vigente*”.

El señor **Luis Elizondo Vidaurre** indica que los artículos complicados son el 66 y 67, principalmente cuando los usuarios se sientan inconformes con dicho contrato, puedan acudir al ente regulador a dirimir sus diferencias.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que debería existir una explicación más genérica, qué deben contener los contratos, qué es necesario y qué no es aceptable para la ARESEP. Se debe rescatar el objetivo planteado por el señor Meléndez Howell, en el sentido de tratar de lograr uniformidad en esos contratos de parte de los distintos prestadores, porque si éstos lo que especifican son las condiciones en que un servicio se va a recibir y va a ser pagado, no hay razón para que sean muy diferentes independiente del proveedor.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comparte que el problema son los artículos 66 y 67, aun cuando el criterio jurídico se refiere a los otros.

El directivo **Edgar Gutiérrez López** manifiesta que, en su opinión, en los otros artículos que señala el criterio jurídico, no le parece que haya coadministración.

La señora **Carol Solano Durán** señala que según lo expuesto por los señores Miembros de Junta Directiva, sugiere que el acuerdo sea devolver a la Intendencia de Agua para que redacte con las observaciones analizadas en esta oportunidad, los artículos 66 y 67 a la brevedad, para tener el documento dentro del plazo establecido por la Contraloría General de la República.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 691-DGAJR-2013, lo señalado por la Intendencia de Agua en su oficio 452-IA-2013 del 14 de agosto de 2013, así como tomando en consideración los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 02-69-2013

Devolver a la Intendencia de Agua la propuesta de “Reglamento Técnico denominado: prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2013”, sometida mediante oficio 452-IA-2013 del 14 de agosto de 2013, de manera que se ajusten los artículos 66 y 67 de conformidad con los comentarios y sugerencias formuladas en esta oportunidad y se eleve a conocimiento de esta Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 26 de setiembre de 2013.

ACUERDO FIRME.

Se retiran del salón de sesiones, las señoras Ingrid Araya Badilla y Roxana Herrera Rodríguez, así como los señores Luis Elizondo Vidaurre y Gonzalo Chaves Cubero.

ARTÍCULO 5. Informe general de avance del Presupuesto de la ARESEP.

Seguidamente la Junta Directiva entra a conocer una exposición elaborada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, referente al avance de la propuesta del “Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 2014”.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** expone los principales extremos del citado informe de avance, dentro de los cuales destaca que, según artículo 12, inciso 7, del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Dirección General de Estrategia y Evaluación tiene que elaborar, en coordinación con las distintas dependencias, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las modificaciones presupuestarias.

Asimismo, se refiere a los criterios aplicados a la revisión de información proporcionada por los responsables de subprogramas, que consideró: i) revisar el canon de cada área según cuentas; ii) metas del POI (actividades y proyectos) y iii) justificación de las cuentas más relevantes de cada área.

Adicionalmente, señala el proceso de i) Solicitud de revisión por parte de cada área de monto presupuestado y su justificación, ii) Definición y adaptación de la estructura programática ajustada al nuevo RIOF y iii) Análisis y evaluación de las solicitudes de variación con respecto al canon aprobado.

Comenta lo tocante al presupuesto, según estructura programática; los egresos por centro de costo del proyecto de presupuesto 2014; los ajustes posteriores a la aprobación de cánones por parte de la Contraloría General de la República; acreditación de recursos de períodos anteriores; el presupuesto según origen y aplicaciones; así como la cantidad de funcionarios según escala salarial.

Finalmente, se refiere a las actividades y proyectos, según presupuesto 2014; distribución del costo del programa de calidad de energía; en tecnologías de información y otros proyectos.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 03-69-2013

Dar por conocida la exposición brindada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, referente al avance del Presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 2014.

Seguidamente y dado el tema a conocer a continuación se refiere a materia salarial, a partir de este momento se retiran del salón de sesiones: Dennis Meléndez Howell, Grettel López Castro, Luis Fernando Sequeira Solís; Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza y Alfredo Cordero Chinchilla. En consecuencia, la señora Sylvia Saborío Alvarado preside la sesión en su condición de Presidenta ad hoc.

ARTÍCULO 6. Asunto relacionado con la política salarial.

Los señores Rodolfo González Blanco y Ricardo Matarrita Venegas, así como la señora Carol Solano Durán, señalan que dado que el tema en análisis es de tipo salarial, como se les ha solicitado estar presente en la discusión, de presentarse alguna consulta, estarían en la disposición de hacerlo en el tanto la situación no implique un conflicto de intereses en lo personal, en cuyo caso, tendrán que abstenerse de brindar opinión.

Seguidamente la Junta Directiva declara un receso, para discutir aspectos relacionados con el tema salarial.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** reanuda la sesión e indica que analizado el tema, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 04-69-2013

Posponer para una próxima sesión, el análisis de la propuesta de ajuste salarial para los empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual someterá la Administración de conformidad con los comentarios y observaciones formulados en esta oportunidad.

ARTÍCULO 7. Asuntos Pospuestos.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* sugiere posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 5, 6, 7 y 8.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve,

ACUERDO 05-69-2013

Posponer, para la próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 5, 6, 7 y 8, los cuales, en ese orden, se detallan a continuación:

- a) Informes sobre implementación de la contabilidad regulatoria en cumplimiento de acuerdo 06-54-2013. Oficios 1483-IE-2013 del 12 de setiembre de 2013, 498-IA-2013 del 5 de setiembre de 2013 y 985-IT-2013 del 16 de setiembre de 2013.
- b) Solicitud de la Intendencia de Energía tendiente a modificar las plazas por servicios especiales aprobadas para el 2013 por plazas permanentes.
- c) Recurso de revocatoria y gestión de nulidad absoluta, interpuesto por Enrique Rojas Franco, contra la resolución RJD-089-2013 del 20 de agosto de 2013. OT-345-2008. Oficio 692-DGAJR-2013 del 11 de setiembre de 2013.
- d) Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución 926-RCR-2012 del 11 de setiembre del 2012. Expediente ET-120-2012. Oficio 699-DGAJR-2013 del 12 de setiembre de 2013.

A las dieciocho horas y veinte minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc de la Junta Directiva.

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva